

## Autorizan viaje de Viceministro de Turismo y de Director General de Estrategia Turística a República Cooperativa de Guyana, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2018-MINCETUR

Lima, 14 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, es objetivo del MINCETUR el desarrollo de actividades de promoción en el ámbito internacional, promoviendo la imagen del Perú, así como difundir destinos turísticos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en los mercados priorizados. Ante los organismos internacionales, se busca fortalecer el posicionamiento del Perú y el cumplimiento de los mandatos de carácter internacional en materia de turismo;

Que, en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, del 21 al 22 de marzo de 2018, se llevará a cabo el XXIV Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA, evento que desarrollará sesiones plenarias bajo el lema “Conectando las Américas a través del Turismo Sostenible”, con el fin de promover el desarrollo turístico sostenible en las Américas, abordando cuestiones técnicas relevantes y desarrollar una cooperación interamericana en esta materia;

Que, el referido Congreso reunirá a las más altas autoridades de turismo y representantes del sector privado, sirviendo de plataforma para el intercambio de experiencias y prácticas, promoviendo la adopción de acuerdos formales entre los gobiernos en relación a la industria del turismo, fomentando estudios comparativos y proyectos técnicos enfocados en el desarrollo sostenible del turismo y coordinando actividades de organizaciones intergubernamentales y privadas en el área de desarrollo turístico;

Que, el Perú preside la Comisión Interamericana de Turismo – CITUR, grupo de la Organización de los Estados Americanos – OEA, que fomenta el diálogo técnico y político, realiza el seguimiento a los mandatos de las “Cumbres de las Américas”, de la Asamblea General y del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), a fin de identificar iniciativas multilaterales y contribuir con la ejecución de las políticas de la OEA en materia de cooperación solidaria para el desarrollo del turismo sostenible; en tal sentido, el MINCETUR, como representante titular de nuestro país ante los organismos internacionales del sector, ha participado en la Reunión Preparatoria del XXIV Congreso;

Que, en tal sentido, durante el referido Congreso, además de las discusiones y debates de los temas de interés regional, se aprobará la Declaración de Georgetown y el Viceministro de Turismo expondrá el informe de los logros de la gestión del Perú en la Presidencia del CITUR;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Turismo solicita se autorice su viaje y el del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que, en representación del MINCETUR, participen en las actividades antes mencionadas durante el evento;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,

la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, del 20 al 24 de marzo de 2018, del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, y del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (US\$ 2 182,48 x 2 personas) : US\$ 4 364,96  
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días x 2 personas) : US\$ 2 220,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentarán al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 20 de marzo de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1625849-1

## Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR

### RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 03-2018-MINCETUR/VMT

Lima, 13 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones el promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del citado Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, corresponde al Viceministro de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad

turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo, a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

Que, en atención a lo expresado, resulta necesario aprobar los formatos y documentos señalados en el citado Reglamento, que en anexos del 1 al 9 forman parte de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento referido, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, no obstante lo expresado, los formatos y documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo, sólo deben ser publicados en el Portal Electrónico del MINCETUR, por cuanto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Informe N° 025-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS y, con la conformidad del Director General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y, en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, que en anexos del 1 al 9 forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Viceministro de Turismo

1626345-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 040-2018-VMPIC-MC

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 00035-2018/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos,